



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Ejecutivo de Alimentos No. 50001-31-10-001-2023-00195-00

Demandante: Laura Daniela Renza Herrera

Demandado: Walter Renza Cabrera

Téngase por subsanada la demanda.

Dado que de los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Walter Renza Cabrera, y en favor de la señora Laura Daniela Renza Herrera, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por \$13.973.819 correspondiente al valor global de las cuotas alimentarias mensuales; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el canon 431 ibidem advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso segundo de la norma precitada, se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento,

en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el inciso 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, ofíciase a Migración Colombia-Unidad Administrativa de Migración Colombia, Regional Orinoquía de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las Centrales de Riesgo.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(2)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 99 del 1 de diciembre de 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria